

i

REGLAMENTO DE LA UNIÓN INTERMUNICIPAL POPULAR

Pendiente Aprobación 4 septiembre 2017





REGLAMENTO DE LA UNIÓN INTERMUNICIPAL POPULAR

El artículo 62 de los Estatutos del Partido Popular, aprobados por el XVIII Congreso, establece en su apartado 1 que “los Grupos Institucionales del partido popular son la vía para la acción política del Partido en las diversas instituciones de ámbito nacional, provincial, insular y local, y están formados por todos los candidatos elegidos en las listas electorales de aquel”.

En su apartado 8 establece que “La Unión Intermunicipal Popular coordina los cargos municipales o insulares electos del Partido Popular. Su estructura y funciones se regulará en un Reglamento que aprobará la Junta Directiva Nacional”.

Los nuevos Estatutos, aprobados en el XVIII Congreso, así como la nueva estructura de la dirección nacional, y la experiencia acumulada en los últimos años han puesto de manifiesto la necesidad de actualizar determinados aspectos de su régimen, a fin de agilizar su funcionamiento y reforzar su actuación.

Con la presente regulación se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de los Estatutos.



Artículo 1. Naturaleza y fines.

1. La Unión Intermunicipal Popular es un grupo institucional del Partido Popular para la acción política a través de la coordinación de la actuación de los Grupo Municipales, Provinciales, Insulares y Forales entre sí, así como con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y con los Grupos Parlamentarios del Partido Popular en el Congreso, Senado, Parlamento Europeo y en las Asambleas y Parlamentos de las Comunidades Autónomas.
2. Para el cumplimiento de tales fines, la Unión Intermunicipal Popular actuará con absoluto respeto a las instrucciones que emanen de los Órganos de Gobierno del Partido.
3. Podrá solicitar información de la Junta Directiva Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Unión Interparlamentaria Popular sobre cuantos antecedentes obren en poder de los mismos respecto de las materias objeto de su actuación. Los órganos referidos facilitarán, si procede, la información solicitada y removerán, en su caso, los obstáculos que lo impidan.

Artículo 2. Funciones

1. Son funciones de la Unión Intermunicipal Popular:
 - a) Coordinar el funcionamiento de los Grupo municipales, provinciales, insulares y forales entre si.



- b) Coordinar la actividad de los Grupo municipales, provinciales, insulares y forales con los Grupo Parlamentarios del Congreso, Senado, Parlamento Europeo y Asambleas y Parlamentos de las Comunidades Autónomas

- c) Coordinar la actividad de los Grupos municipales, provinciales, insulares y forales con los representantes del Partido Popular en la Federación Española de Municipios y Provincias.

- d) Fomentar la participación de los Alcaldes, Concejales, Presidentes, de Diputación, Cabildos y Consells Insulares, y Juntas Generales del Partido Popular en los temas de política local de carácter general.

- e) Informar a los Alcaldes, Concejales, Presidentes de Diputación, Cabildos y Consells Insulares, y de Juntas Generales del Partido Popular, sobre las estrategias diseñadas por sus órganos colegiados a fin de seguir una directriz política común, elaborando estudios sobre las necesidades y prioridades de las administraciones locales.

- f) Impulsar las políticas del Partido Popular en el ámbito local en todo el territorio nacional.

- g) Asegurar la relación constante del Partido Popular con los miembros de los gobiernos Locales, a la vez que favorecer e impulsar las actividades de la Unión Intermunicipal Popular con otras instancias del Partido Popular, con la finalidad de coordinar estudios interdisciplinarios sobre las distintas materias que afecten a la política local.

- h) Hacer llegar a todos los Grupos municipales, provinciales, insulares y forales del Partido Popular las resoluciones, estudios y posiciones del Partido que puedan tener incidencia en las actuaciones públicas de los miembros de los gobiernos locales.



i) Establecer un seguimiento efectivo de las actuaciones de los Grupos municipales, provinciales, insulares y forales del Partido Popular a fin de tener, de una parte, un control sobre el cumplimiento de los criterios políticos e ideológicos que dicte el Partido en política local, y de otra, poder hacer una valoración de la actividad de nuestros representantes, de cara a corregir la misma en aquellos casos que fuese necesario y fijar criterios de tipo electoral de futuro.

j) Apoyar e informar al Comité Electoral Nacional en la valoración de candidaturas a los distintos Ayuntamiento, Diputaciones, Cabildos y Consells Insulares, y de Juntas Generales.

k) Apoyar e informar al Comité Electoral Nacional a la hora de desarrollar las campañas electorales municipales, de acuerdo con las características y necesidades valoradas sobre cada municipio y comunidad autónoma.

l) Impulsar las actividades de los Grupo Parlamentarios del Congreso, Senado Comunidades Autónomas y Parlamento Europeo en lo relativo a la política local del Partido Popular, sin perjuicio de sus competencias propias.

m) Impulsar las acciones políticas en materia local marcadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

n) Colaborar en la redacción del Programa Marco Municipal para las Elecciones Locales

2. Todas las funciones enumeradas anteriormente se atribuyen sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos y grupos institucionales del Partido Popular y salvaguardando la autonomía local constitucionalmente reconocida.



3. Podrán crearse, para asuntos específicos y con las mismas condiciones, Comisiones de carácter mixto y paritario entre la Unión Interparlamentaria Popular y la Unión Intermunicipal Popular.

Artículo 3. Composición

1. El Presidente Nacional del Partido Popular será el Presidente de la Unión Intermunicipal Popular.
2. La Unión Intermunicipal Popular está constituida por el Pleno y el Comité de Gobiernos Locales.
3. Para el mejor funcionamiento de la Unión Intermunicipal Popular se constituyen, dependiendo del Pleno, Comisiones sectoriales, para el desarrollo coordinado de la política local del Partido Popular.
4. Corresponde la gestión y coordinación de tareas ordinarias de la Unión Intermunicipal Popular-a la Secretaría Ejecutiva de Política Local.
5. La Unión Intermunicipal Popular estará asistida por un Secretario.

Artículo 4. El Presidente de la Unión Intermunicipal Popular

1. Corresponde al Presidente de la Unión Intermunicipal Popular:
 - a) Dirigir la actuación de la Unión Intermunicipal Popular, velando por el cumplimiento por parte de la misma de los Estatutos del Partido



Popular y de las líneas fundamentales fijadas por el Partido en materia de política local.

- b) Convocar y presidir las reuniones del Pleno de la Unión Intermunicipal Popular y del Comité de Gobiernos Locales, fijar el orden del día, presidir y dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.
 - c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Pleno de la Unión Intermunicipal Popular, y del Comité de Gobiernos Locales.
2. El Presidente de la Unión Intermunicipal Popular podrá delegar alguna de sus funciones en la Secretaria General del Partido Popular, o en el Vicesecretario General de Política Autonómica y Local.

Artículo 5. Régimen del Pleno

1. La Unión Intermunicipal Popular está regida por el Pleno.
2. El Pleno de la Unión Intermunicipal está formado por:
 - El Presidente del Partido Popular, que lo será también del Pleno
 - La Secretaria General
 - Los Vicesecretarios Generales.

 - Los Secretarios Ejecutivos y los Secretarios.
 - El Presidente Nacional de Nuevas Generaciones.
 - Los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Popular



- Los Alcaldes de municipios de más de 15.000 habitantes pertenecientes al Partido Popular.
- Los Portavoces del Partido Popular de municipios de más de 15.000 habitantes, en los cuales el Alcalde no sea del Partido Popular.
- Diez Alcaldes de cada Provincia o Isla, de municipios menores de 15.000 habitantes y pertenecientes al Partido Popular, designados por la respectiva Junta Directiva Provincial o Insular.

- Los Presidentes de Diputaciones, Cabildos Insulares, Consejos Insulares y Juntas Generales Forales pertenecientes al Partido Popular.
- Los Portavoces del Partido Popular de Diputaciones, Cabildos Insulares, Consejos Insulares y Juntas Generales de las Diputaciones Forales en los cuales el Presidente no sea del Partido Popular.

- El Presidente o Vicepresidente de la Federación Española de Municipios y Provincias, siempre que sea miembro del Partido Popular.
- Los Presidentes o Vicepresidentes de las Federaciones Regionales de Municipios y Provincias que pertenezcan al partido Popular.

- El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en la Comisión de Hacienda y Función Pública en el Congreso o su equivalente.
- El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en la Comisión de Hacienda y Función Pública en el Senado o su equivalente.
- El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en la Comisión de Entidades Locales en el Senado.
- El Presidente de la Comisión de Entidades Locales en el Senado, siempre que sea miembro del Partido Popular.



- El Portavoz del Grupo Popular en la Comisión de Política Regional del Parlamento Europeo.
 - Los Secretarios Regionales, Provinciales e Insulares de Política Local del Partido Popular.
 - Los Secretarios Regionales de Política Local de Nuevas Generaciones.
3. A las reuniones del Pleno podrán asistir también aquellas otras personas que sean convocadas por el Presidente.
 4. El Pleno se reunirá, previa convocatoria, cuantas veces se estime necesario, y con carácter general, una vez al año.

Artículo 6. Competencias del Pleno.

1. Corresponde al Pleno:
 - a) Deliberar, informar y decidir sobre cuantas materias sean competencias de la Unión Intermunicipal Popular.
 - b) Emitir informe sobre iniciativas de los Grupos municipales, provinciales, insulares y forales que por su importancia puedan comprometer la actuación en otros Gobiernos Locales.
 - c) Elaborar informes y estudios que sean encomendados por los órganos del Partido Popular.
 - d) Decidir cuantas cuestiones le sean sometidas por el Presidente del Partido Popular.



2. El Pleno podrá acordar la creación de comisiones con carácter ocasional para la preparación, estudio y desarrollo de cuestiones concretas propias de su ámbito competencial.
3. Para adoptar decisiones en materias que sean competencia del Pleno será necesario que esté válidamente constituido y que el acuerdo se tome por mayoría de los presentes. Quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mayoría simple de sus componentes.

Artículo 7. Las Comisiones Sectoriales

1. La denominación de estas Comisiones se corresponderá con las que se hayan constituido en el seno de la F.E.M.P. después de la celebración de su última Asamblea General y la determinación del número de ellas que se vayan a crear se decidirá por acuerdo del Pleno de la Unión Intermunicipal Popular que podrá, en su caso, crear otras comisiones sectoriales, según los intereses y necesidades de su funcionamiento.
2. Corresponde a las Comisiones Sectoriales la elaboración de estudios, informes y propuestas de actuación en su respectivo ámbito material, y sobre cuantas cuestiones les sean encomendadas por el Pleno de la Unión Intermunicipal Popular, a propuesta del secretario de la misma.
3. Las Comisiones Sectoriales estarán compuestas, como mínimo, por 11 miembros del Pleno de la Unión Intermunicipal Popular, nombrados por el Presidente de la misma.



4. El Presidente, Vicepresidente, en su caso, y Secretario de cada Comisión Sectorial se elegirán por y entre los miembros de la misma.
5. El Presidente de la Comisión sectorial podrá invitar a las reuniones a cuantos expertos en la materia considere oportuno, a fin de que asesoren a la Comisión, pudiendo estos intervenir con voz y sin voto.
6. Las Comisiones Sectoriales celebrarán reunión ordinaria cada período de sesiones, previa convocatoria cursada por el Secretario de la Unión, y en la misma se fijará el orden del día.
7. De las reuniones de las comisiones Sectoriales se levantará Acta por el Secretario de la Comisión, que la trasladará al Secretario de la Unión Intermunicipal Popular. A dichas sesiones podrá asistir el Presidente y el Secretario de Unión Intermunicipal popular o las personas en quienes deleguen.
8. Podrán reunirse dos o más Comisiones conjuntamente cuando determinado asunto así lo aconseje, siendo presididas estas reuniones por uno de los Presidentes de las Comisiones en cuestión.

Artículo 8. El Comité de Gobiernos Locales.

1. De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos del Partido Popular, el Comité de Gobiernos Locales establece las líneas de actuación conjunta con los Alcaldes y los Presidentes de Diputaciones, Cabildos y Consells y de Juntas Generales, en ejecución de los programas electorales locales.



2. Es el órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias de la Unión Intermunicipal Popular y establece las líneas de actuación conjunta en los distintos Gobiernos Locales.
3. El Comité de Gobiernos Locales está formado por el Presidente Nacional del Partido Popular, que lo presidirá, salvo delegación en alguno de sus miembros, y por:
 - La Secretaría General
 - El Vicesecretario General de Política autonómica y Local
 - El Secretario Ejecutivo de Política Local
 - Los Alcaldes y Portavoces de capital de provincia del Partido Popular
 - Los Presidentes y Portavoces de Diputación Provincial, Cabildo y Consell Insular, y de las Juntas Generales, del Partido Popular
 - El Presidente o Vicepresidente de la Federación Española de Municipios y Provincias, que sea miembro del Partido Popular.
 - Los miembros de la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias del Partido Popular, que no estén incluidos en ninguno de los apartados anteriores.
4. Son funciones del Comité de Gobiernos Locales:
 - Coordinar las actividades de los Grupo del Partido Popular en los diferentes Gobiernos Locales.
 - Ejecutar las decisiones y directrices de la Unión Intermunicipal Popular.
 - Prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que los grupos municipales, provinciales, insulares y junteros pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus funciones en el ámbito de la política local.
5. El Comité de Gobiernos Locales se reunirá cuantas veces se estime necesario para su bien funcionamiento.



6. El Comité de Gobiernos Locales podrá acordar la creación de grupos de trabajo para el desarrollo de cuestiones concretas propias de su ámbito material.

Artículo 9. La Red Intermunicipal Popular

La Red Intermunicipal Popular es el instrumento de comunicación para el establecimiento de la línea de actuación conjunta de los Grupos Municipales, Provinciales, Insulares y Forales del Partido Popular.

Artículo 10. Del Secretario de la Unión Intermunicipal Popular

1. El Secretario de la Unión Intermunicipal Popular será el Secretario Ejecutivo de Política Local.
2. Compete al Secretario de la Unión Intermunicipal Popular cursar, a iniciativa del Presidente del Partido Popular, la convocatoria del Pleno y del Comité de Gobiernos Locales. Salvo casos de urgencia apreciados por el Presidente, la convocatoria deberá cursarse, al menos, con setenta y dos horas de antelación, y en la misma fijará el orden del día.
3. Corresponden al Secretario de la Unión Intermunicipal Popular las siguientes competencias:
 - Velar, por la ejecución, bajo la dirección del Presidente de la Unión Intermunicipal Popular, de las directrices y decisiones adoptadas por el Pleno y por el Comité de Gobiernos Locales de la Unión Intermunicipal Popular.



- Levantar acta sobre los puntos principales de las deliberaciones, así como del contenido de los acuerdos, en su caso. Para esta función podrá estar asistido por un vicesecretario o coordinador, asistiendo a las reuniones con voz pero sin voto.
 - La adopción de las medidas precisas a fin de garantizar la información adecuada a los Grupos municipales, provinciales, insulares y forales del Partido Popular.
 - La custodia de todos los informes y documentos que elaboren las Comisiones Sectoriales de la Unión Intermunicipal Popular, así como la coordinación de sus actividades.
 - Velar por la coordinación entre los Grupo municipales, provinciales, insulares y forales del Partido Popular y custodiar toda la información que remitan.
 - Todas aquellas facultades que expresamente le delegue el Presidente de la Unión Intermunicipal Popular.
4. Es misión del Secretario velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
5. Existirá un vicesecretario de la Unión Intermunicipal Popular o coordinador, que asistirá al Secretario de la Unión Intermunicipal Popular en sus funciones.

Disposición Adicional Primera. Facultades de desarrollo

Se autoriza a la Vicesecretaría General de Política Autonómica y Local a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento.



Disposición Adicional Segunda. Medios personales y materiales

La provisión de medios personales y materiales para el correcto funcionamiento de la Unión Intermunicipal Popular será propuesta al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Popular.

Disposición Adicional Tercera. Del funcionamiento interno de los Grupos Municipales, Provinciales, Insulares y Forales: principios

Los grupos locales populares mantendrán a lo largo de su mandato el compromiso del buen gobierno y la ética del servicio público, con respeto a los siguientes principios:

- ✓ **Transparencia y responsabilidad** por la gestión pública, iniciativas llevadas a cabo, valoración de los asuntos más importantes en los que se ha enfocado la acción política y logros obtenidos.
- ✓ **Dación de cuentas.** Balance de gestión: de forma que al final de cada mandato se presentará y hará pública la relación pormenorizada de ingresos y gastos de cada grupo.
- ✓ **Principios generales de actuación** a los que se someten todos los representantes del grupo popular, políticos y cargos de confianza: Participación y compromiso social; servicio efectivo a los ciudadanos; buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.